



Bogotá D.C.,

Honorables Magistrados  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Cuarta Subsección A  
[rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com); [andres.amaya@enel.com](mailto:andres.amaya@enel.com)  
Bogotá D.C.

**Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Radicación: 250002337000202100479-00**  
**Demandante: CODENSA S. A E.S.P**  
**Demandada. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**  
**Magistrada Ponente: Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña**

**ASUNTO: EXCEPCIÓNES PREVIAS INEPTITUD DE LA DEMANDA DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA REFERENCIA.**

**REMBERTO QUANT GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.077.841 de Remolino Magdalena y Tarjeta Profesional No. 64.914 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, legalmente reconocido dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y estando dentro del término legal, me permito presentar **LAS SIGUIENTES EXCEPCIÓNES PREVIAS DEL MEDIO DE CONTROL DE LA REFERENCIA**, así:

Las excepciones previas que se presentan en el presente memorial tienen como fundamento, en los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó la Ley 1437 de 2011 y las concordantes de la Ley 1564 de 2012, artículos 100 y siguientes.



Indicar dirección del nivel central [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111  
Email [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)  
Bogotá – Colombia.

## 1. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Honorables Magistrados, en el presente caso, es clara la excepción Previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA, conforme el numeral 5º del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, conforme a los siguientes argumentos:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, expidió la Factura TUSO No. 201807250 a nombre de la empresa CODENSA S.A. E.S.P. con NIT 830037248-0, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$943.818.221), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

La sociedad CODENSA S.A. E.S.P., con oficio radicado No. 20191155842 de 13/11/2019, presentó reclamación contra la factura TUSO No. 201807250, en el cual solicitaba la revocatoria de la mencionada factura.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante Resolución 20207100182 de agosto 31 de 2020, resolvió la reclamación presentada y ordenó:

*“ARTICULO 1º. REVOCAR la Factura TUSO No. 201807250 a nombre de la empresa CODENSA S.A. E.S.P. con NIT 830037248-0, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$943.818.221), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y efectuar los ajustes contables a que haya lugar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

*ARTICULO 2º. EXPEDIR una nueva factura para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de octubre de 2018, a nombre de la empresa CODENSA S.A. E.S.P. con NIT 830037248-0, teniendo en cuenta la liquidación enviada por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCAs, y establecer como fecha límite de pago a los cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, acorde con la siguiente información:*

*(...)*”

En este artículo 2º de la Resolución 20207100182 de agosto 31 de 2020, se establece en un cuadro que hace parte del mismo, los volúmenes objeto de cobro de la tasa por uso, los cuales son calculados en 388.800.000 metros cúbicos, siendo que contra este acto administrativo, no se interpone recurso, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de Septiembre de 2020.



Indicar dirección del nivel central [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)

Bogotá – Colombia.

En cumplimiento de lo resuelto en este acto administrativo, se expide como acto de ejecución la factura No.201813200, la cual no puede ser objeto de control jurisdiccional, ya que la que debió demandarse, fue la Resolución 20207100182 de 31 de agosto de 2020.

Así las cosas y al no ser procedente la demanda de este acto ejecutivo por vía judicial, es claro que hay INEPTITUD DE LA DEMANDA, según la voces del numeral 5º del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, concordante con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 la Ley 2080 de 2021.

2.- Cual otra que se encuentre probada.

## 2. PRUEBAS

Como pruebas que sustentan la Excepción de INEPTA DEMANDA, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicito a los Honorables Magistrados, se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Copia de la Factura TUSO 21807250

Copia del Oficio de reclamación radicado No. 20191155842 de 13/11/2019, presentó reclamación contra la factura TUSO No. 201807250.

Copia de la Resolución 20207100182 de agosto 31 de 2020, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Documentos estos que se aportaron como antecedentes administrativos al proceso en referencia con radicado 20222061879 del 11/08/22.

Estos documentos ya se encuentran incorporados a este medio de control.

### Prueba de Envío

Se envió copia de este memorial a los correos del demandante y apoderado este medio de control de Nulidad y Restablecimiento del



Indicar dirección del nivel central [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111

Email [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)

Bogotá – Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Dirección Jurídica  
República de Colombia

Derecho a los correos [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com);  
[andres.amaya@enel.com](mailto:andres.amaya@enel.com)

### 3. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [rembertoquant@gmail.co](mailto:rembertoquant@gmail.co), mi representada en [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co), o en la dirección física avenida esperanza No.62-49 Centro Empresarial Gran Estación Costado Esfera Piso 6, Bogotá.

Atentamente,

**REMBERTO QUANT GONZALEZ**  
C.C No. 5.077.841 expedida en Remolino (Magd.)  
T.P. No.64.914 del Consejo Superior de la Judicatura



Indicar dirección del nivel central [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Telefono 5801111  
Email [buzonjudicial@car.gov.co](mailto:buzonjudicial@car.gov.co)  
Bogotá – Colombia.